

SEGUNDO PARCIAL ADM. II EFRON. PREGUNTAS DE EXAMEN
DESARROLLADAS:

TEMA 1:

PREGUNTA 1: Art. 34 (Sumario): los jefes de unidades orgánicas no inferiores a departamentos o jerarquía similar o superior, podrán ordenar la instrucción de información sumaria en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario.

b) Cuando correspondiere instruir sumario y no fuere imposible iniciarlo con la premura que demandaren las circunstancias.

Deberán iniciarse las actuaciones con un informe detallado que deberá elevarse de inmediato a la superioridad, proponiendo la apertura de la información sumaria, sujeto a aplicación posterior conforme a las averiguaciones que se practicaren.

c) Cuando se tratare de la recepción de una denuncia.

PREGUNTA 2: Silencio en el reclamo Art. 10. Leyes: (19549 y 3952).

Cuando se vence el plazo para resolver establecidos para cada tipo de resolución y el administrado solicita pronto despacho.

La administración a partir de la petición de pronto despacho, **tiene 30 días hábiles administrativos**, para resolver, si no resuelve el administrado tiene el derecho de considerar que existe silencio administrativo, y este es contrario a la pretensión del administrado.

Siempre el contenido del silencio administrativo es NEGATIVO, es denegatorio de la pretensión, pero no es automático.

El administrado también puede seguir esperando la resolución expresa.

El amparo por mora: constituye un emplazamiento judicial, para que la administración resuelva dentro del plazo que el juez determine, aquí el juez no analiza el fondo de la cuestión, solo que exista la mora.

Y de ahí resolverá que a partir de la notificación de la sentencia 60 días para resolver.

PREGUNTA 3: Código contencioso administrativo de provincia. Ley 12008.

Art. 14: Requisitos de admisibilidad de la pretensión. Supuestos de agotamiento de la vía administrativa.

Será necesario agotar la vía administrativa como requisito de admisibilidad de la pretensión procesal en todos los casos salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO DE ALCANCE PARTICULAR, hubiera sido dictado por la autoridad jerárquica superior con competencia resolutoria final, o por el órgano con competencia delegada, sea de oficio o con la previa audiencia o intervención del interesado.
 - b) Cuando por alguna conducta de la demandada se pueda presumir, la ineficacia cierta de acudir a una vía administrativa de impugnación o cuando, en atención a particulares circunstancias del caso exigirla resultare para el interesado una carga excesiva o inútil. La interposición de la demanda importara la interrupción de los plazos de caducidad para la presentación de los recursos en sede administrativa.
 - c) Cuando se impugne directamente un acto administrativo, de alcance general, emanado de la autoridad jerárquica superior o del órgano con competencia delegada por aquella.
2. La falta de impugnación directa o su desestimación, de un acto de alcance general, no impedirá la impugnación de los actos individuales de aplicación.

PREGUNTA 4: Fondo de REPARO:

FONDO DE REPARO: es la más importantes de las 3. Esta es una garantía que el estado se va ir tomando de acuerdo al avance de obra, esto significa que el estado va **a ir reteniendo al contratista un porcentaje que normalmente ronda el 10 %** (que también lo va a establecer el pliego de bases y condiciones) de cada pago que la administración le efectúe. Para hablar de fondos de reparo tenemos que hablar de “entrega” o de “recepción”, entrega sería la palabra que usa el contratista y recepción sería la palabra que utiliza la administración (porque uno entrega y el otro recibe). Hay 2 tipos de recepciones: a) **parciales** y, b) **finales**. Y a su vez c/u de estas recepciones el estado siempre las va a recibir en forma **provisoria**. Sea parcial o total la recepción es siempre provisoria o provisional. Va a ser provisoria porque va a ser sometida a un lapso de tiempo de garantía normalmente el plazo de garantía fluctúa **e/ los 5 y 6 meses** (el pliego de bases y condiciones va aclarar este plazo de garantía) va a depender del tipo de contrataciones. Transcurrido ese plazo de 5 o 6 meses lo que sucede es que se va a transformar en una recepción definitiva o sea la recepción provisoria automáticamente se va a transformar en DEFINITIVA (por el solo paso del tiempo). Ahora puede pasar que el estado le diga al contratista que hay un defecto en la obra con lo cual va a suspender este plazo de 5 o 6 meses (o sea el plazo en que debería tornarse en definitiva esa entrega) en síntesis si hay un reclamo por parte del estado ese plazo se suspende. Si el contratista no quiere solucionar el defecto el estado ejecuta el fondo de garantía y el de reparo y el estado lo arregla a su costa; ahora si el contratista esta dispuesto a solucionar el defecto y lo soluciona (si lo arregla no pasa nada, lo arreglo

paso el plazo de garantía se transformó en definitiva la recepción) y el **efecto jurídico** de transformarse en definitiva la recepción es que el contratante puede reclamar la devolución de lo que le retuvieron en concepto de fondo de reparo. Entonces, si la recepción fue parcial y ya se torno en definitiva el contratista va a pedir que le devuelvan el 10% del pago; ahora si el contratista no lo quiso reparar le van a utilizar ese 10% para reparar el defecto y si no alcanza el 10% se va en contra de la otra garantía. Esta garantía no puede ser constituida por algún seguro de caución. Los pagos el estado los hace a través de los que se denomina los certificados, los certificados son instrumentos de pago con finalidad de cobro no es un cheque el certificado. Si la recepción es parcial los fondos de retención van a ir venciendo en la medida en que no haya reclamos a las entregas que yo vaya realizando, entonces, cuando se va a acabar el negocio jurídico del contrato cuando yo entregue la ultima y esa última etapa se transforme en definitiva entonces yo voy a ir al estado a reclamar lo último que queda por devolver (siempre y cuando no haya reclamos por parte del estado) y por ende en la última entrega sin reclamos va a generar el fin del contrato. El certificado de final de obras el la devolución del fondo de reparos.

PREGUNTA 5: Requisitos para la responsabilidad en la función jurisdiccional:

En ésta no es posible la celebración de contratos.

Ejerce función jurisdiccional: cuando aplica una sanción disciplinaria a sus empleados.

Función judicial o jurisdiccional: la pueden ejercer cualquiera de los 3 poderes constituidos del estado, siempre será extracontractual y solo va a responder en caso de que exista actividad ilegítima. Si la función jurisdiccional se ejerce legítimamente no hay derecho a la reparación del daño. Se entiende por actividad ilegítima, aquella que se ejerce con error (pero se apunta sustancialmente al error judicial) o con dolo y esto se puede producir en cualquiera de los fueros.

REQUISITOS: para que sea posible reclamar por actividad judicial son:

- 1) que el damnificado no haya contribuido al error judicial.
- 2) Que el damnificado no consienta la decisión que le genera daños (esto significa que interponga todos los recursos previstos ordinarios, extraordinarios y acciones especiales para obtener la modificación de esa decisión, porque si no interpone los recursos conciente la sentencia y si la conciente la acepta y es cosa juzgada y no tiene derecho a reclamo porque ya la acepto).
- 3) Se necesita una sentencia posterior que descalifique a la sentencia lesiva como acto jurisdiccional válido.

- 4) Subsistencia del daño (porque si no hay daño no hay derecho al reclamo).

TEMA: 2:

PREGUNTA 1: Diferencia entre Tasa y Precio:

PREGUNTA 2: Responsabilidad Legislativa:

En ésta no es posible la celebración de contratos.

La función legislativa se ejerce cuando por ejemplo se promulga una ley, también tiene la facultad de dictar decretos que faculden esas leyes.

-Dictado de decretos de necesidad y urgencia.

-Decretos delegados.

-También puede mediante el dictado de actos administrativos de alcance general, regular internamente los procedimientos administrativos.

En la función legislativa, el origen de la responsabilidad solo puede ser extracontractual → legítima o → ilegítima.

→ Legítima: cuando una ley genere un sacrificio especial a una persona o grupo de personas pero a la vez la misma ley contemple la indemnización del daño, Ej. Una ley que declara de utilidad pública una obra que afecta en su cumplimiento una serie de bienes inmuebles.

→ Ilegítima:

- 1) Una ley que es declarada inconstitucional: el sistema de control es difuso, judicial, por efecto ínter partes, y se ejerce por vía de excepción.
- 2) La ley genera un daño y a la vez un enriquecimiento sin causa para el estado: Ej. Retenciones.

PREGUNTA 3: Sumario: Objeto Art. 42:

El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

PREGUNTA 4: Cuando se puede no cumplir con la ejecución de la sentencia:

TEMA 3:

**PREGUNTA 1: Proceso de reclamo Arts. 30 y 31 Contencioso Nación:
Ley 19549:**

Reclamo administrativo previo a la demanda judicial.

Art. 30: El Estado nacional o sus entidades autárquicas no podrán ser demandados judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al Ministerio o Secretaría de la Presidencia o autoridad superior de la entidad autárquica, salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 23 y 24.

El reclamo versará sobre los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial y será resuelto por las autoridades citadas.

Art. 31: El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de formulado. Vencido ese plazo, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros cuarenta y cinco (45) días, podrá aquél iniciar la demanda. El Poder Ejecutivo, a requerimiento del organismo interviniente, por razones de complejidad o emergencia pública, podrá ampliar fundadamente los plazos indicados, se encuentren o no en curso, hasta un máximo de ciento veinte (120) y sesenta (60) días respectivamente.

La denegatoria expresa del reclamo no podrá ser recurrida en sede administrativa.

PREGUNTA 2: Testigos obligados en el sumario.

Art. 75: Los mayores de 14 años podrán ser llamados como testigos. Los menores de esa edad pondrán ser interrogados, cuando fuera necesario a efecto de esclarecer los hechos.

Art. 76: Están obligados a declarar como testigos:

- 1) Todos los agentes de la administración pública Nacional;
- 2) Todas aquellas personas vinculadas a la misma por medio de contratos administrativos.

Estos últimos, podrán ser citados a título personal y como representantes, y su negativa a declarar se comunicara a la autoridad a cuyo cargo se encuentra su contralor, las que podrá aplicar las sanciones previstas en las normas que reglan las contrataciones de Estado.

**PREGUNTA 3: Que hace el juez ante una medida cautelar de tipo positivo:
Ley 12008.**

Art. 22 Punto 3: podrán disponerse medidas de contenido positivo, con el objeto de imponer la realización de una determinada conducta a la parte demandada.

A tal fin **el juez deberá ponderar**, además de los extremos previstos en el Inc. 1 (invocar un derecho verosímil en relación al objeto del proceso), la urgencia

comprometida en el caso, y el perjuicio que la medida pudiera originar tanto a la demandada como a terceros, y al interés público.

PREGUNTA 4: Hechos de Príncipe:

El hecho del príncipe también son actos que le van a ser imputados al estado, también se va a aplicar a todo tipo de contrato pero la **DIFERENCIA QUE VA A EXISTIR CON EL HECHO DE LA ADMINISTRACIÓN ES QUE EN EL HECHO DEL PRINCIPE LO QUE VAMOS A TENER ES QUE LA ALTERACION VA A SURGIR DE UNA NORMA DE ORDEN GENERAL EMANADA DE AUTORIDAD PUBLICA. ACÁ A DIFERENCIA DE LA ANTERIOR ES UNA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL PORQUE EL INCUMPLIMIENTO NO VA A DERIVAR DIRECTAMENTE DEL CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA VA A DERIVAR POR EJ. DE UNA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO MATERIAL**, en este caso el contrato se va a terminar rescindiendo porque no se puede salvar, porque es materialmente imposible, la administración va a tener que volver a hacer todo el procedimiento de selección del contratista. Síntesis: los hechos de la administración se refieren a la responsabilidad contractual devienen directamente del contrato se presenta para invocar el contratista el eximente mediante la excepción de incumplimiento mientras que en los hechos del príncipe hay un incumplimiento que deviene de un factor ajeno al contrato por lo tanto es extracontractual y entonces el contratista lo que va a tener que demostrar es justamente la existencia de ese factor ajeno para que pueda invocar validamente ese eximente de responsabilidad. **EN EL HECHO DE LA ADMINISTRACION TENEMOS RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DIRECTA EN EL HECHO DEL PRINCIPE TENEMOS RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL O SEA RESPONSABILIDAD REFLEJA UNO SE DA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DIRECTO Y EL OTRO POR INCUMPLIMIENTO REFLEJO DEL CONTRATO.**

PREGUNTA 5: Cuando tienen responsabilidad los funcionarios de la administración:

El estado responde en casi todos los supuestos por sus empleados.

Pero los empleados y funcionarios no siempre van a responder.

Hay casos excepcionales en que se le puede imputar responsabilidad en cuanto a un hecho a un empleado o funcionario:

1) **Cuando excede el marco de su competencia, cuando el empleado sale de las funciones que normalmente debe cumplir y se arroga otras.**

2) **Cuando genera daños por que actúo con dolo o culpa.**

Responsabilidades:

- a) Disciplinaria.
- b) Responsabilidad patrimonial.
- c) Responsabilidad civil.
- d) Responsabilidad penal.
- e) Responsabilidad Política.

TEMA 4:

**PREGUNTA 1: Describir que debe contener el informe del Art. 108.
Informe del instructor:**

Clausurada la investigación, el instructor producirá, dentro de un plazo de **10 días**, un informe lo mas preciso posible que deberá contener:

- a) Relación circunstanciada de los hechos investigados.
- b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, apreciados según la regla de la sana critica.
- c) La calificación de la conducta del sumario.
- d) Las condiciones personales de el o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.
- e) La opinión y mención de aquellos elementos que puedan configurar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, para que luego lo evalúe la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.
- f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables, y en su caso la sanción que a su juicio corresponda.
- g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

PREGUNTA 2: Art. 29 del decreto 1023: Sanciones:

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimientos de sus obligaciones:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Suspensión.
- 3) Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, los organismos deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes.

PREGUNTA 3: Responsabilidad de la administración que deriva de la función administrativa:

Solo en esta es posible celebrar contratos.

Es la principal función del PE, en cuanto a la administración interna con sus empleados y con sus proveedores ejerce función administrativa y puede llevar a cabo un juicio político cuando juzga las conductas de sus pares.

La función administrativa puede exigir por la actividad contractual y extra contractual, que a su vez pueden ser legítimas o ilegítimas.

Contractual legitima: Ej. Cuando la administración rescinde un contrato por causa de un interés público, existe una facultad de la administración pero la misma debe resarcir el daño.

Contractual Ilegítima: cuando no se cumple con el contrato.

Responsabilidad Extra contractual: aquella que nace de cualquier fuente, menos de un contrato. La administración celebra contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1023 y la ley 19549.

→ **Responsabilidad Extra contractual legítima:** es cuando la administración incurre en una vía de hecho administrativa.

Vía de hecho administrativa: Un acto material emanado de la administración, que se torna contrario al derecho y ocasiona un daño al administrado.

La actividad ilegítima, surge cuando hay un incumplimiento irregular o defectuoso de la función, o ella es ejercida con irregularidad e injusticia. La indemnización debe ser integral.

→ **Responsabilidad extra contractual legítima:** actividad de la propiedad de la administración que genera daños a los bienes del administrado.

Se produce un daño pero con el objeto de evitar un mal mayor, se toma la decisión teniendo en cuenta el interés público.

En estos casos el estado presta correctamente sus servicios pero origina daños a sus administrados.

PREGUNTA 4: Acción de Lesividad:

En el proceso contencioso existen tres tipos de acciones:

- 1) Nulidad.
- 2) De plena Jurisdicción.
- 3) De lesividad.

Acción de Lesividad.

Solo admite como actor a la administración pública.

Cuando es irrevocable un acto administrativo en sede administrativa: cuando ha sido notificado y comenzó a producir efectos: cuando ha comenzado a producir efectos la administración no puede revocar ese acto en sede administrativa porque fue notificado, quedó consentido y empezó a producir efectos.

Si el acto está viciado la administración debe purgar el vicio, sino puede hacerlo se va a presentar ante el juez, pidiéndole que anule ese acto que ella misma dicto.

PREGUNTA 5: Requisitos para la suspensión de la ejecución de los actos administrativos Ley 12008.

Será necesario:

- 1) el planteo previo de la medida en sede administrativa.
- 2) Que la resolución hubiera sido adversa para el peticionante.

El Estado debe expedirse en un plazo de 5 días hábiles.

TEMA 6:

PREGUNTA 1: Coadyuvantes.

Coadyuvante: que puede ser adhesivo o litisconsorte consorcial: la figura del **coadyuvante** es propia del proceso administrativo porque es una persona que se va a presentar con algunas de las partes.

El coadyuvante adhesivo: no es traído a juicio, no lo cita nadie se va a presentar en el proceso de manera espontánea y voluntaria porque quiere colaborar con algunas de las pretensiones en el proceso ya sea que se anule el acto administrativo porque también lo perjudica, o que se mantenga el acto administrativo porque lo favorece, según sea su posición va a colaborar con la parte actora o con la demandada. Se puede presentar en cualquier etapa del proceso pero su intervención no retrotrae etapas. Va a colaborar con argumentos, con fundamentación, si es la etapa oportuna puede aportar pruebas. No puede resultar del proceso una condena al coadyuvante adhesivo porque no tiene una pretensión propia y autónoma. La decisión que recaiga con respecto a la legitimidad del acto hace cosa juzgada también con respecto al coadyuvante adhesivo.

El coadyuvante litisconsorte consorcial: es el clásico tercero del proceso civil y comercial es la persona que tiene interés en el resultado del proceso y que es citada a juicio por el actor o por el demandado. Ya su participación no es voluntaria, una vez presentado se convierte en parte y va a tener una pretensión propia y autónoma. La sentencia que recaiga va a producir efectos también con respecto al tercero.

PREGUNTA 2: Requisitos para interponer un recurso administrativo:

- 1) **Requiere la existencia de un acto administrativo:** debe plasmarse en un acto administrativo.
- 2) **Dicho acto debe ser impugnabile en sede administrativa:** No causar estado: se trata de actos de gobierno.
- 3) **Debe ser notificado:** Mediante esta comunicación nace el plazo de impugnación. La notificación hace a la validez y eficacia del acto, cuando ha tomado estado publico.
- 4) **Se admite la impugnación indirecta del acto de alcance general:** por vía de reclamo o por vía de recurso.

PREGUNTA 3: Modos anormales de culminación del contrato:

Motivos sobrevivientes.

- a) **CADUCIDAD:** se interrumpe ante un incumplimiento al contratista obligado.
- b) **RESCISIÓN:** el estado es el que incumple el contratista rescinde por culpa de la administración.

- c) **MUERTE DEL CONTRATISTA:** "Intuitio personae" con la muerte o quiebra.
- d) **QUIEBRA:** que es declarada fraudulenta el contratista será responsable por el incumplimiento.
- e) **RENUNCIA:** solo es aplicada a algunos contratos.
- f) **MUTUO ACUERDO.**
- g) **POR LEY.**
- h) **RESCATE:** se trata de una decisión unilateral de la administración, por lo que debido a razones de interés público, pone fin al contrato ante el vencimiento asumiendo directamente la ejecución del mismo.

PREGUNTA 4: Facultades que tiene el juez en la audiencia del Art. 41 de la ley 12008:

Audiencia determinación de los hechos y de la prueba:

1. el juez citará a las partes dentro de los 15 días a una audiencia:
 - a) Fijará por si los hechos articulados que sean conducentes a la decisión del proceso, sobre los cuales versara la prueba y desestimara lo que considere inconducentes.
 - b) Recibirá y resolverá en el mismo acto el pedido de oposición de la apertura a prueba de la causa, para lo cual será necesario escuchar a la contraparte.
 - c) Recibirá y resolverá en el mismo acto las manifestaciones de las partes, si las tuvieren.
 - d) Declarará cuales pruebas son procedentes para la continuidad del juicio.
 - e) Declarará si la cuestión fuere de puro derecho, con lo que la causa quedara concluida para definitiva.

El juez correrá traslado por 5 días comunes, para que las partes expongan sus alegaciones sobre los hechos y el derecho controvertido en la causa.

PREGUNTA 5: Agente privado de su libertad:

ARTICULO 57. — Cuando el agente se encontrare privado de libertad, será suspendido preventivamente, instruyéndose el sumario pertinente, debiendo ser reintegrado al servicio dentro de los dos (2) días de recobrada la libertad.

En este caso cae preso un empleado de la administración pública, necesariamente la administración lo tiene que suspender y tiene que iniciar un sumario administrativo porque el estado tiene que desligar responsabilidades. Entonces, al agente privado de su libertad se lo suspende y el limite el sumario y dentro de los 2 días de recobrada la libertad tiene que volver a trabajar.

¿QUÉ PASA SI UN AGENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD? EXPLIQUE BREVEMENTE.

EL AGENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD SE ENCUENTRA SUSPENDIDO DE PRESTAR SERVICIOS. HAY QUE INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO Y LUEGO DE RECOBRADA SU LIBERTAD A LOS 2 DÍAS SE LO TIENE QUE REINCORPORAR (ART. 57).

PAGO DE HABERES: ARTICULO 60. – *El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:*

a) Cuando se originare en hechos ajenos al servicio, el agente no tendrá derecho a pago alguno de haberes, excepto cuando fuere absuelto o sobreseído en sede penal y sólo por el tiempo que hubiere permanecido en libertad y no se hubiere autorizado su reintegro.

b) Cuando se originare en hechos del servicio o vinculados a él, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, sólo si en la respectiva causa administrativa no resultara sancionado.

Si en esta última se aplicara una sanción menor, no expulsiva, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente y si la sanción fuera expulsiva (cesantía, exoneración) no le serán abonados.

PRIMEROS 2 incisos: si son hechos ajenos al servicio en principio no le pagan el sueldo al agente (todo el lapso que el agente esté despedido no me van a pagar el sueldo).

Cuando el agente recupera su libertad si fue sobreseído en sede penal la administración tendría que pagarle el sueldo, pero muchas veces si el agente no tiene el sobreseimiento no lo reincorporan justamente. Cuando son hechos del servicio se le paga el sueldo siempre y cuando no resulte sancionado por la causa administrativa.

TEMA 7:

PREGUNTA 1: Testigos improcedentes Art. 77:

No podrán ser ofrecidos ni declarar como testigos:

- 1) El presidente de la Nación.
- 2) El vicepresidente de la Nación.

PREGUNTA 2: Eximentes de responsabilidad: Hechos de la Administración:

Es toda conducta o comportamiento que tiene la administración y que va a **imposibilitar al contratista la ejecución del contrato o por lo menos lo va a obligar a cumplir fuera de término.** O sea hay un incumplimiento por parte de la administración que obliga al contratista o a no poder cumplir directamente o a poder cumplir en forma tardía. Este eximente de responsabilidad va a tratar el incumplimiento contractual de la administración, acá lo que se va a discernir es la responsabilidad contractual porque va a determinar el contrato la responsabilidad. Por Ej. Si el contrato decía que los terrenos de la obra se debían entregar tal día y resulta que el contratista tiene un acto administrativo que le entrega los terrenos en forma posterior hay un incumplimiento del contrato y el contratista se presenta en el expediente y va a manifestar esto y va a solicitar se aplique este eximente de responsabilidad. El contratista para presentarse lo va hacer por vía de la ACCION va a plantear la EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO esta es una defensa que tiene el contratista por vía de la acción frente a conductas que le causen perjuicio, conductas implementadas por el estado que le causen perjuicio. Pero para que pueda invocar validamente el hecho de la administración lo primero que hay que ver es el contrato y lo segundo es que este contrato tiene que estar incumplido por el estado.

PREGUNTA 3: Recurso de apelación cuando procede:

En provincia el recurso de apelación funciona diferente: solo será procedente cuando la decisión del órgano inferior del ente autárquico no agote la vía administrativa por lo tanto más que ser optativo es obligatorio. Necesito el recurso de apelación en algunos casos para agotar la vía porque la decisión del ente autárquico no habilita la vía judicial, necesito entonces la autorización del gobernador para agotar la vía administrativa.

PREGUNTA 4: Materia excluida en el procedimiento de Nación:

MATERIAS EXCLUIDAS:

- 1) **Control de oportunidad, merito y conveniencia** (que también esta directamente excluido del control judicial) hace a la esfera discrecional.

- 2) **Hay juicios que por el tipo de procesos están excluidos:** como el juicio ejecutivo, apremios, desalojos, interdictos juicios de expropiación.
- 3) **Los daños que el estado ocasione en la relación de derecho privado.** Por Ej. Cuando un vehículo de propiedad del estado participa en un accidente de tránsito y ocasiona daños a un tercero, responde en el fuero civil no en el contencioso.
- 4) **Los daños ocasionados al estado.**

La acción contenciosa administrativa tiene requisitos de admisibilidad en nación son:

- 1) que se haya agotado la vía administrativa.
- 2) Que exista una resolución denegatoria que puede ser expresa o tácita cuando se configura el silencio.
- 3) Debe existir además pago previo de lo que corresponda ya sea impuestos o multas si se trata de una impugnación, tasas de justicia, aranceles por actuación profesional.
- 4) Cumplimiento del plazo para interponer demanda que es el de 90 días hábiles judiciales. Si la impugnación judicial en lugar de hacerse por vía de demanda se llevó adelante por vía de recurso el plazo será menor. Y si no existe plazo el plazo será de 30 días.
- 5) Quien peticione posea legitimación activa que posea afectado un derecho subjetivo o interés legítimo.

PREGUNTA 5: Art. 58. Apelación. Ley 12008.

- El juez correrá traslado por 5 días.
- Se notificara personalmente o por cédula.
- Contestado el traslado o vencido el plazo.
- Dentro de los 5 días siguientes.
- Se remitirán a la Cámara de Apelaciones, los autos principales y los incidentes.
- Recibida la causa.
- La Cámara examinará si reúnen los requisitos de admisibilidad.
- Mediante resolución fundada se expedirá al respecto.
- Inadmisible: devolución.
- Admisible: la decisión se notificara personalmente o por cedula.
- Cumplidas las diligencias.
- El expediente pasara a acuerdo sin más trámite.
- Caducidad por las reglas del CPCC.

TEMA 8:

PREGUNTA 1: Informe final Art. 122 Decreto 467/99.

ARTICULO 122. – Recibidas las actuaciones o, en su caso, producida la audiencia oral y pública, y previo dictamen del servicio jurídico permanente, la autoridad competente dictará resolución.

Esta deberá declarar:

- a) La exención de responsabilidad del o de los sumariados.
- b) La existencia de responsabilidad del o de los sumariados y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias.
- c) La no individualización de responsable alguno.
- d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad.
- e) En su caso, la existencia de perjuicio fiscal y la pertinente autorización al servicio jurídico respectivo para la iniciación de las acciones judiciales correspondientes, cuyo ejercicio recién se llevará a cabo cuando se haya intentado previamente su cobro en sede administrativa con resultado infructuoso y en la medida que no resulte antieconómico, todo ello en los términos del Decreto 1154/97.

PREGUNTA 2: Casos en que se puede declarar inadmisibile la acción:

Casos en los cuales puede declararse inadmisibile la acción contencioso administrativa:

- 1) cuando se presente la demanda ante **juez incompetente**.
- 2) Cuando el acto **objeto** de la demanda **no sea susceptible de impugnación judicial**.
- 3) Cuando haya **vencido el plazo** para la presentación de la demanda.

PREGUNTA 3: Sistema de defensa de los usuarios:

- a) **Audiencias públicas:** son procedimientos administrativos tendientes a determinar la voluntad de la administración. La administración no asume el carácter de parte, simplemente es un moderador. La administración trata de reunir a la mayor cantidad de actores a los que se le presten servicio, para que el usuario pueda establecer un precio. La decisión del estado será vinculante.

- b) **Reglamentos de servicio:** normas que tiene las empresas que garantizan la imparcialidad del trato.
- c) **Ley de defensa del consumidor.**
- d) **Ley de amparo.**
- e) **Defensor del pueblo.**

PREGUNTA 4: Revisión extraordinaria del acto.

En nación existe una particularidad todos los recursos más la aclaratoria y la queja están previstos en el reglamento de la ley nacional de procedimientos administrativos, en cambio la revisión extraordinaria no, ella está prevista en el art. 22 de la ley 19549.

En nación la revisión extraordinaria tiene 4 supuestos:

- 1) **es el caso de que exista contradicciones en la parte dispositiva del acto hayase pedido o no su aclaración:** en este caso se fija un plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 2) **Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero.**
- 3) **Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto.** El que declara la falsedad de una documental es el juez
- 4) **Cuando hubiere sido dictado mediando cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.** O sea vicios de la voluntad (error dolo violencia)

En los casos 2, 3, 4 se dirigen contra el acto administrativo firme: notificado, consentido, no impugnado.

En estos últimos 3 casos podrá promoverse la revisión dentro de los TREINTA (30) días de recobrarse o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos 3) y 4).

En provincia el supuesto de contradicción no existe si se prevé los otros 3 casos la decisión que recaiga no habilita la vía judicial.

